



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193060008871** de 21-02-2019

Pág. 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSÉ ANGEL ROJAS**  
Diagonal 1 G Bis No 17-31  
Teléfono: 3118200757  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto - radicado 2019511000331-  
2 del 21 de enero de 2019

Pedio: Transversal 17 A No 1D-22

Respetado Sr. Rojas

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural le informa que el predio en consulta, ubicado en la Transversal 17 A No 1D-22, se encuentran en condición de colindancia con el lindero posterior del Inmueble de Interés Cultural, ubicado en la AK 14 No 1-65 Hospital de la Misericordia, el cual cuenta con Categoría de Conservación Integral, según listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 18, del Decreto 560 de 2018, el cual establece:

*"ARTÍCULO 18°. PREDIO COLINDANTE. Para efectos del presente Decreto, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.*

*Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, de manera particular, en el presente Decreto.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193060008871** de 21-02-2019

Pág. 2 de 2

Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo 10 del presente decreto y se medirán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.

*Los predios cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan. La excavación de sótanos debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, y no generar culatas sobre el Inmueble de Interés Cultural.*

Con fundamento en lo anterior, esta entidad se permite indicarle que el proyecto arquitectónico no requiere aprobación por parte de esta Entidad; sin embargo, deberá dar cabal cumplimiento a la norma del sector en el cual se localiza el inmueble. En caso de que el proyecto requiera realizar una excavación para la construcción de los sótanos se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 y 18 del Decreto 560 de 2018.

Por lo anterior, debe presentar la solicitud de licencia de construcción en una de las Curadurías Urbanas del Distrito, la cual verificará y resolverá con la licencia de construcción en la modalidad correspondiente, el proyecto de intervención de conformidad con la normatividad vigente.

Cordialmente,

*Carolina Fernández B.*

**CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA**

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Natalia Ortega Rengifo, Arquitecta contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio  
VoBo: Armando Lozano, Coordinador, contratista. Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio